



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN No. 3 0 5 - 2 0 1 9

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17, de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) (G. O. 10901), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numeral 12, de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 2, literal f, del Decreto No. 100-18 que dicta el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha seis (6) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), esta institución tiene como responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo del año dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que conforme al oficio de fecha seis (6) de junio del año dos mil diecinueve (2019) emitido por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se instruyó a la Dirección de Combustibles, en coordinación con la Dirección Jurídica, proceder a realizar la

1

2019/ PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PROENERGÉTICO), S.R.L. / DECLARATORIA DE EXTINCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 106, DE FECHA QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), SOBRE LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA, EXCEPTUANDO GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y GAS NATURAL (GN).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

revisión de todas las licencias del subsector de los combustibles otorgadas por este Ministerio bajo condicionantes, a fin de determinar si han sido cumplidas, y si las mismas han sido efectivamente operadas por sus titulares.

CONSIDERANDO: Que como resultado de una revisión general de las licencias, autorizaciones y permisos emitidos históricamente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes bajo la fiscalización de la Dirección de Combustibles (antigua Dirección de Hidrocarburos), pudo identificarse la emisión de la Resolución No. 106, de fecha quince (15) de mayo del año dos mil doce (2012), relativa a una licencia de importación de derivados del petróleo (gasolina, gasoil, fuel oil, avtur, avgas y kerosene), sin terminal de almacenamiento propia, exceptuando gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural (GN), a favor de la empresa **PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PROENERGÉTICO), S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 106, de fecha quince (15) de mayo del año dos mil doce (2012) indica lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PROENERGÉTICO), S.R.L., deberá iniciar operaciones en un período no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

PÁRRAFO, ARTÍCULO SÉPTIMO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada mediante la presente Resolución, en caso de que **PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PROENERGÉTICO), S.R.L.,** incurra en la violación de alguna de las disposiciones de la misma o de normativas aplicables a este tipo de licencias."

CONSIDERANDO: Que en la revisión y fiscalización de registro, respecto de la indicada licencia y empresa, no se advierten operaciones, ni que se renovó el plazo de vigencia de la licencia; ni se identifica el cumplimiento de las siguientes condiciones establecidas en la referida resolución, entre otras: "I) PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA, (PRO-ENERGÉTICOS), S.R.L., deberá remitir mensualmente a este Ministerio de Industria y Comercio, un informe indicando las cantidades de combustibles importados y vendidos a las empresas distribuidoras mayoristas e inventario en existencia, señalando de manera precisa los nombres y datos generales de las empresas distribuidoras de combustibles a las cuales haya vendido el combustible; II)

2

2019/ PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PROENERGÉTICO), S.R.L. / DECLARATORIA DE EXTINCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 106, DE FECHA QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), SOBRE LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA, EXCEPTUANDO GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y GAS NATURAL (GN).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA, (PRO-ENERGÉTICOS), S.R.L., solo podrá importar, almacenar, comercializar y transportar en unidades de transporte u oleoductos, los combustibles autorizados en virtud de la presente Resolución, a través de las facilidades de empresas operadoras de importación y almacenamiento de combustibles, distribuidoras mayoristas de combustibles y unidades de transporte, regularmente operand y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio, con sus permisos vigentes".

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes procedió a notificar a **PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PROENERGÉTICO), S.R.L.**, el Acto No. 1080/2019, instrumentado por el Alguacil Mercedes Mariano Heredia, en fecha once (11) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), indicando lo siguiente:

"PRIMERO: Como resultado de una revisión general de las licencias, autorizaciones y permisos emitidos históricamente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes bajo la fiscalización de la Dirección de Combustibles (antigua Dirección de Hidrocarburos), hemos identificado la emisión de la Resolución No. 106/2012, de fecha 15 de mayo del 2012, relativa a una licencia para importación de derivados del petróleo (gasolina, gasoil, fuel oil, avtur y kerosene), sin terminal de almacenamiento propia, exceptuando gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural (GN), correspondiente a la Resolución núm. 106/2012, de fecha 15 de mayo del 2012, a favor de esa empresa.

De conformidad con la indicada resolución:

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PROENERGÉTICO), S.R.L., deberá iniciar operaciones en un período no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

PÁRRAFO, ARTÍCULO SÉPTIMO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada mediante la presente Resolución, en caso de que **PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PROENERGÉTICO), S.R.L.**, incurra en la

3

2019/ PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PROENERGÉTICO), S.R.L. / DECLARATORIA DE EXTINCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 106, DE FECHA QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), SOBRE LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA, EXCEPTUANDO GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y GAS NATURAL (GN).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

violación de alguna de las disposiciones de la misma o de normativas aplicables a este tipo de licencias.

SEGUNDO: De nuestra revisión y fiscalización de registros, respecto de la indicada licencia y empresa, no advertimos operaciones ni actividades históricas, ni que se renovó el plazo de vigencia de la misma. Tampoco hemos identificado el cumplimiento de las siguientes condiciones establecidas en la referida resolución, entre otras: "I) PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA, (PRO-ENERGÉTICOS), S.R.L., deberá remitir mensualmente a este Ministerio de Industria y Comercio, un informe indicando las cantidades de combustibles importados y vendidos a las empresas distribuidoras mayoristas e inventario en existencia, señalando de manera precisa los nombres y datos generales de las empresas distribuidoras de combustibles a las cuales haya vendido el combustible; II) PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA, (PRO-ENERGÉTICOS), S.R.L., solo podrá importar, almacenar, comercializar y transportar en unidades de transporte u oleoductos, los combustibles autorizados en virtud de la presente Resolución, a través de las facilidades de empresas operadoras de importación y almacenamiento de combustibles, distribuidoras mayoristas de combustibles y unidades de transporte, regularmente operand y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio, con sus permisos vigentes".

TERCERO: En respeto de los derechos establecidos en los artículos 4.8 y 6.9 de la Ley Núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, y del artículo 138 de la Constitución dominicana, **INVITAMOS** a esa empresa, a través de sus representantes autorizados, a referirse por escrito en un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE ESTA COMUNICACIÓN**, con respecto a las consideraciones antes indicadas y a presentar prueba de operatividad de los últimos tres (3) años (contratos con terminales, facturas de venta del combustible adquirido, entre otros).

CUARTO: Advertimos a esa empresa que transcurrido el plazo indicado sin corresponder a nuestro requerimiento, de conformidad con el principio de autotutela de la Administración, se procederá a declarar la ineficacia del acto

4

2019/ PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PROENERGÉTICO), S.R.L. / DECLARATORIA DE EXTINCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 106, DE FECHA QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), SOBRE LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA, EXCEPTUANDO GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y GAS NATURAL (GN).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

administrativo relativo a la referida licencia, con motivación en las razones antes indicadas."

CONSIDERANDO: Que la sociedad **PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PROENERGÉTICO), S.R.L.** procedió a responder la solicitud indicada en el referido Acto No. 1080/2019, instrumentado por el Alguacil Mercedes Mariano Heredia, en fecha once (11) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), mediante la comunicación de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), indicando lo siguiente:

"En vista a que mediante la Resolución No. 106, de fecha 15 de mayo del 2012, nos otorgaran la licencia como Importador de Combustibles Derivados del Petróleo, procedemos a informarles que hemos cumplido con el mantenimiento de nuestra operatividad, no con todas las satisfacciones, debido a que hemos tenido ciertos inconvenientes con las negociaciones iniciadas las cuales estamos reanudando para reiniciar en un plazo no mayor a 90 días hábiles y a su vez les estaremos remitiendo toda la documentación pertinente para la renovación de la licencia antes citada.

Sustentamos nuestra solicitud de prórroga en el deseo de seguir contribuyendo al desarrollo nacional, ya que tenemos varias empresas relacionadas al combustible le garantizan a cientos de ciudadanos, y ciudadanos cuenten con nuestro respaldo laboral, y en atención a lo que establece la Constitución en la parte de los derechos fundamentales del trabajo, y comercialización."

CONSIDERANDO: Que en su comunicación **PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PROENERGÉTICO), S.R.L.** no probó haber operado bajo la licencia para importación de derivados del petróleo (gasolina, gasoil, fuel oil, avtur y kerosene), sin terminal de almacenamiento propia, exceptuando gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural (GN), concedida mediante la Resolución No. 106, de fecha quince (15) de mayo del año dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que la referida Resolución No. 106 indicaba claramente en su **ARTÍCULO SEGUNDO** que **PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PROENERGÉTICO), S.R.L.**, debía iniciar operaciones en un período no mayor de un (1) año contado a partir de la

5

2019/ PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PROENERGÉTICO), S.R.L. / DECLARATORIA DE EXTINCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 106, DE FECHA QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), SOBRE LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA, EXCEPTUANDO GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y GAS NATURAL (GN).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

fecha de emisión de la resolución, por lo que no se justifica conceder una solicitud de prórroga para cumplir una obligación que se generó hace más de siete (7) años, por ser esta solicitud extemporánea.

CONSIDERANDO: Que conforme al Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo del año dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00, quienes deseen solicitar habilitación como importador de combustibles deberán presentar un estudio de mercado que indique el segmento a cubrir con dicha importación, por lo cual resulta obligatorio operar de manera ininterrumpida para cubrir una necesidad previamente identificada, una vez es otorgada la autorización.

CONSIDERANDO: Que la existencia de licencias para operar en la cadena de comercialización de combustibles que no se encuentran en uso, en inobservancia además de las condiciones bajo las cuales fueron otorgadas, ocasiona distorsiones en el mercado y en la aplicación de la actividad regulatoria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, lo cual es razón suficiente para justificar la medida que se adopta con la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que el combustible constituye un bien estratégico de alta relevancia nacional por ser esencial para el buen desempeño de todas las actividades productivas del país, por lo que se hace necesario procurar que la comercialización de combustibles se realice en condiciones de eficiencia, lo cual requiere una asignación adecuada de las habilitaciones.

CONSIDERANDO: Que el sistema de "régimen administrativo" y la autotutela que privilegia a la Administración justifica la permanente posibilidad de adoptar, reformar, modificar o retirar los actos administrativos para su adecuación a los intereses generales; potestad administrativa que se manifiesta con particular relevancia en relación a la fiscalización y supervisión de sectores intensamente regulados por su importancia para el desarrollo social y la estabilidad nacional, como acontece respecto del mercado de combustibles donde subyace un incuestionable interés general.

CONSIDERANDO: Que en base a la premisa anterior, se reconoce en la supervisión y control de estos mercados una técnica regulatoria especial, a través del otorgamiento de "actos condicionados", independientemente de la modalidad (licencias, permisos, autorizaciones, etc.),

6

2019/ PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PROENERGÉTICO), S.R.L. / DECLARATORIA DE EXTINCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 106, DE FECHA QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), SOBRE LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA, EXCEPTUANDO GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y GAS NATURAL (GN).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

a fin de controlar los riesgos inherentes a esas actividades y con la finalidad de preservar en su mayor medida el interés general involucrado para el mantenimiento del orden nacional.

CONSIDERANDO: Que la permanencia de un título habilitante en un sector como el de los combustibles, de plazas limitadas y solo disponibles en atención a las necesidades y demandas de ese mercado probadas mediante el estudio de mercado o de factibilidad requerido dentro de las condiciones establecidas para atender la solicitud de habilitación, y por ello intensamente regulado, supone un cumplimiento permanente por parte de los agentes habilitados, y en caso contrario, la exclusión de estos queda ampliamente justificada como una manifestación del interés público.

CONSIDERANDO: Que la extinción de los actos administrativos favorables sujetos a condiciones no correspondidas por los administrados resulta una manifestación de la autotutela administrativa y de la protección de los intereses generales a cargo del Estado Social y Democrático de Derecho que instituye nuestra Constitución en sus artículos 7 y 8, conforme consiente la doctrina administrativa más actualizada (Gascón y Marín, García De Enterría, Royo Villanova, Entrena Cuesta, Iglesia González, etc.).

CONSIDERANDO: Que conforme a la doctrina, la caducidad en el derecho administrativo se refiere a la extinción de situaciones activas que operan en conjunto con ciertos deberes o cargas, por el hecho de haber inobservado estos últimos, respondiendo así a un mecanismo de naturaleza extintiva que opera como consecuencia de la inactividad del titular en el tiempo dispuesto normativamente, dando fin a las relaciones jurídicas que se generan en virtud de actos administrativos generalmente favorables.

CONSIDERANDO: Que en el caso en cuestión el titular de la licencia no probó operación conforme a los términos de la misma, siendo la caducidad la consecuencia jurídica inmediata a esta situación, por lo que procede declarar la extinción de dicho acto administrativo afectado por la inactividad en el tiempo de su titular.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), indica en su artículo 138 que "la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía,

7

2019/ PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PROENERGÉTICO), S.R.L. / DECLARATORIA DE EXTINCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 106, DE FECHA QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), SOBRE LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA, EXCEPTUANDO GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y GAS NATURAL (GN).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado."

CONSIDERANDO: Que las garantías mínimas del debido proceso se encuentran contenidas en el artículo 69 de la Constitución, y que siendo las reglas del debido proceso extensivas al ámbito administrativo, la Administración Pública debe respetar el derecho de defensa y contradicción.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Ley No. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con administración y de procedimiento administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), se reconoce el derecho de las personas a una buena Administración Pública, lo cual incluye el "derecho a ser oído siempre antes de que se adopten medidas que les puedan afectar desfavorablemente" (artículo 4, numeral 8); y se constituye como un deber del personal al servicio de la Administración Pública "oír siempre a las personas antes de que se adopten resoluciones que les afecten desfavorablemente" (artículo 6, numeral 9).

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes actuó conforme al mandato de la Constitución de la República Dominicana y de la Ley No. 107-13 en lo que se refiere al debido proceso administrativo, al otorgar al titular de la licencia un plazo para que presentara los argumentos y pruebas que demostraran su cumplimiento, previo a declarar la ineficacia del acto administrativo que otorgó la licencia en cuestión.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo No. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTOS: la Ley No. 37-17 Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) y el Decreto No. 100-18, del seis (6) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), que establece su reglamento orgánico funcional.

VISTA: la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, de fecha doce (12) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

8

2019/ PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PROENERGÉTICO), S.R.L. / DECLARATORIA DE EXTINCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 106, DE FECHA QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), SOBRE LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA, EXCEPTUANDO GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y GAS NATURAL (GN).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTO: el Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de marzo del año dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00.

VISTA: la Resolución No. 106-12 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha quince (15) de mayo del año dos mil doce (2012), mediante la cual se otorga a **PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PROENERGÉTICO), S.R.L.** la licencia de importación de combustibles derivados del petróleo (gasolina, gasoil, fuel oil, avtur, avgas y kerosene), sin terminal de almacenamiento propia, exceptuando gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural (GN).

VISTO: el Acto No. 1080/2019, instrumentado por el Alguacil Mercedes Mariano Heredia, Ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha once (11) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: la Comunicación de **PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PROENERGÉTICO), S.R.L.**, identificada con el número E-5526, de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

VISTO: el Oficio del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha seis (6) de junio del año dos mil diecinueve (2019).

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA,** la extinción de la Resolución No. 106 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha quince (15) de mayo del año dos mil doce (2012), mediante la cual se otorgó a **PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PROENERGÉTICO), S.R.L.** la licencia de importación de combustibles derivados del petróleo (gasolina, gasoil, fuel oil, avtur, avgas y kerosene), sin terminal de almacenamiento propia, exceptuando gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural (GN), por efecto de la caducidad resultante del no ejercicio de la actividad regulada correspondiente, la pérdida del término de vigencia establecido y el incumplimiento de las condiciones previstas para su validación o renovación.

9

2019/ PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PROENERGÉTICO), S.R.L. / DECLARATORIA DE EXTINCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 106, DE FECHA QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), SOBRE LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA, EXCEPTUANDO GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y GAS NATURAL (GN).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección Jurídica a que proceda a notificar la presente Resolución a **PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PROENERGÉTICO), S.R.L.**

TERCERO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección General de Aduanas (DGA), a las Terminales de Almacenamiento debidamente autorizadas y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).


ARQ. NELSON TOCA SIMO
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
Santo Domingo, R.D.